

INF.FIS.UTF. N° 226/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“MOVIMIENTO YUNGAS
PRODUCTIVO” – LA PAZ
(MYP)**

La Paz, 24 de octubre de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	7
B.	CAJA.....	9
C.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	10
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 226/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO YUNGAS PRODUCTIVO” (MYP) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 24 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022 de 22 de agosto de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 16 de septiembre de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 110/2022 a Miguel Angel Canchillo Huanca, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 14 de octubre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022 de 22 de agosto de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados mediante nota sin número de 05 de abril de 2022 por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, se ha verificado que los documentos de respaldo no se encuentran foliados, ni llevan el

sello de cancelado, asimismo se han establecido las siguientes observaciones:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se estableció que en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Yungas Productivo" (MYP) La Paz, correspondiente a la Gestión 2021, que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 expuestos por **Bs5.000,00**, el detalle de documentos faltantes es el siguiente:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Publicidad	2.200,00	Constancia de autorización de pago. Contrato de servicios prestados. Acta de entrega de la impresión o documento equivalente o constancia de disposición final.
Servicio Telefónico	600,00	Constancia de autorización de pago. Acta de entrega a un responsable para el uso del servicio. Detalle de beneficiarios de las tarjetas y/o constancia del uso.
Confecciones Textiles	1.800,00	Constancia de autorización de pago. Contrato de servicio y/u otro documento similar de acuerdo entre partes. Muestra de la confección y/o fotografías.
Viáticos	400,00	Constancia de autorización de pago. Lista firmada de militantes que recibieron el almuerzo. Informe que incluya el motivo, lugar y fecha.
Total Gastos	5.000,00	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

"...I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

*III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “**CANCELADO**” al momento de efectuarse el pago...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

III. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente respaldados y justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o

justificaciones para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2021, para su evaluación.

3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“...Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa...”.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

- a) *En forma anual al inicio de gestión.*
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Yungas Productivo" (MYP) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

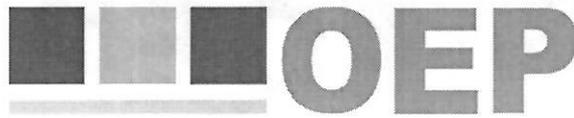
En el numeral 2.4 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se verificó de la lectura al contenido de la nota de 01 de febrero de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Yungas Productivo" (MYP) La Paz, que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde se menciona un cronograma con los siguientes objetivos:

- Dotar a la ciudadanía de un mecanismo de participación amplio y creativo.
- Comunicar a la ciudadanía a través de una propagación y difusión de actividades radiales.
- Apoyar a la inclusión y participación constante a reuniones para conocer las necesidades y mejoras sectoriales.

Asimismo, se estableció en el Presupuesto los siguientes gastos a ejecutarse:

Partida	Descripción/Denominación	Recursos Importe Bs.	Gastos Importe Bs.
	Aporte de Juan Wilfredo Cossio Zapana	3.000,00	
	Wilma Elena Calle Choque	10.000,00	
	Marcial Gutierrez Palabra	10.000,00	
	Martha Emiliana Cruz Quispe	10.000,00	
	Antonio Gonzalo Quispe Surco	10.000,00	
	Paola Ximena Cossio Morales	10.000,00	
21400	Servicios Telefónicos		600,00
22100	Pasajes		1.000,00
22200	Viáticos		800,00
25500	Publicidad		2.200,00
31100	Alimentos y Bebidas para Personas		400,00
TOTAL		53.000,00	5.000,00

Fuente: Presupuesto presentado por la Organización Política



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, no existe evidencia documental que brinde certeza de la realización de los objetivos citados y que producto de éstas, se hayan ejecutado los gastos.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs53.000,00**; observando que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs5.000,00** importe destinado a “Gastos Operativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **90,56 por ciento**, de lo planificado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo ejecutado o una aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”.

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

I. El Presupuesto Anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de Actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de Actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2021, en la que se verificó que no incluye actividades de educación ciudadana

y difusión de documentos político programáticos de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y otros aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

B. CAJA

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se verificó que la cuenta “Caja Moneda Nacional” expone un saldo de **Bs108,00** sin embargo, no se adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia, tampoco se aclara las razones por las cuales no se apertura una cuenta bancaria para su manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadana municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 77° (Manejo de Caja)

“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, lo siguiente:
 - Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente Informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodió), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

C. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.4** punto **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, no presentó “Notas a los estados financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

- I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:*

c) Notas a los Estados Financieros

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros Auxiliares.*

II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Yungas Productivo" (MYP) La Paz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo: el uso del clasificador presupuestario, el nombre del responsable económico, el nombre del custodio del efectivo, si abrieron una cuenta bancaria y otros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

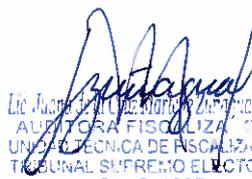
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Yungas Productivo" (MYP) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 179/2022 de 22 de agosto de 2022, según se presenta:

- C1. Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.000,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Clasificador presupuestario, reportada en el numeral **3.2** del presente informe.

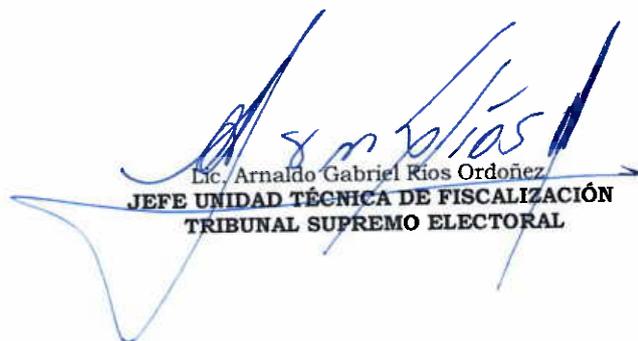
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **3.4** punto **B** del presente informe.
- C5.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** puntos **A, B y C**.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimientos Yungas Productivo” (MYP) La Paz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Yungas Productivo” (MYP) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juan Carlos Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM MYP LPZ